

MEMO LEGAL 10 de agosto de 2020

Nuevo Reglamento de procedimientos mineros

Decreto Supremo N° 020-2020-MINEM

Por: Luzmila Zegarra - Socia Delapunte Abogados

El 8 de agosto fue publicado el nuevo Reglamento de procedimientos mineros (en adelante, RPM) que busca: recopilar en una sola norma las concesiones y autorizaciones que deben gestionarse para el desarrollo de diversas actividades mineras y también simplificar los procedimientos administrativos para obtenerlas. En este Memo comentaremos los principales aspectos del nuevo RPM que buscan agilizar estos trámites, debiendo anotar que los procedimientos en trámite continuarán rigiéndose por las normas bajo las cuales iniciaron, con excepción de las disposiciones del nuevo RPM que les resulten más beneficiosas, como serían las siguientes:

1. Procedimientos que estarán sujetos a silencio administrativo positivo

Conforme al nuevo RPM, los siguientes procedimientos de evaluación previa estarán sujetos a silencio administrativo positivo¹ es decir, se considerarán aprobados si

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS.
"Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo
36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

transcurrido el plazo previsto no se obtiene un pronunciamiento de la autoridad competente, es decir de INGEMMET, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM y MINEM, respectivamente) o los Gobiernos regionales, según el caso:

- La constitución de una Unidad Económica Administrativa (UEA)², así como la inclusión y exclusión de concesiones mineras de esta.
- La renuncia del área en un derecho minero o derechos y acciones del peticionario.
- El cambio de sustancia de no metálica a metálica, salvo que se traten de derechos superpuestos a las áreas reguladas por la Ley N° 27015, Ley Especial que regula el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbana.
- La acumulación de concesiones mineras y de beneficio minero
- La división de derechos mineros y de concesiones de beneficio minero
- La constitución de una sociedad legal por pluralidad de titulares o área superpuesta
- La autorización de funcionamiento de una concesión de beneficio³
- La modificación de concesión de beneficio si el área no es ampliada, incluyendo la modificación vía un Informe Técnico Minero (ITM)
- La modificación de la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales sin ampliación de área.
- El otorgamiento de la concesión de labor general
- La modificación de la concesión de transporte minero sin ampliación de área
- La modificación de la autorización de actividades de explotación, vía Informe Técnico Minero (ITM).

36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34”

² El numeral 57.2 del artículo 57 del RPM señala que “El INGEMMET puede solicitar la nulidad de oficio del agrupamiento ante el Consejo de Minería, con posterioridad a su aprobación ficta, únicamente respecto de las concesiones mineras que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el área de las concesiones mineras que se encuentren parcialmente fuera del círculo sea mayor al 30% del área total de las concesiones.
- b. Cuando la suma de las áreas de las concesiones mineras exceda la superficie del círculo
- c. Cuando no sean de la clase para la cual ha sido solicitada la Unidad Económica Administrativa
- d. Cuando no se acredite titularidad sobre los derechos a agrupar”

³ Conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del RPM, “En el caso de los procedimientos de otorgamiento de concesión de beneficio en trámite con autorización de construcción de la planta de beneficio y demás componentes, cuyos titulares mineros hayan comunicado la culminación de la construcción, según su cronograma aprobado, se adecuarán al procedimiento de autorización de funcionamiento con silencio positivo”.

2. Excepciones

2.1 Excepciones a la modificación de la concesión de beneficio o de solicitar la conformidad de un ITM:


Opera ante alguno de los supuestos del **Anexo 1** del presente Memo, que se ubiquen dentro del área del instrumento de gestión ambiental (IGA) vigente y dentro del área de la concesión de beneficio, siempre que cuente con algún IGA como un Estudio de impacto ambiental detallado (EIAd) o semidetallado (EIAsd) o su modificatoria, un Informe técnico sustentatorio (ITS), Memoria técnica detallada (MTD) o Plan ambiental detallado (PAD).

En estos casos las modificaciones deben ser aprobadas por el Gerente General del titular de la actividad minera o el órgano que haga sus veces dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción y deben comunicarse vía la extranet del MINEM, el inicio de las obras en el plazo de 5 días hábiles (cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 89 del RPM) así como a la Autoridad de Fiscalización Minera competente⁴.

2.2 Excepciones a la autorización de actividades de exploración:

Conforme al artículo 101 del RPM, opera si el proyecto de modificación de la actividad de exploración está ubicado en la misma área efectiva de la actividad que cuenta con autorización o si inició antes del Decreto Supremo N° 020-2012-EM y cuenta con una Declaración de impacto ambiental (DIA), EIAsd o Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada. También cuando el proyecto de exploración está ubicado en el área efectiva de un proyecto minero de explotación que tenga certificación ambiental, autorización de inicio o reinicio de actividades y plan de minado o para el caso de actividades continuas, el Plan de minado esté aprobado por el Gerente General de la empresa o quien haga sus veces. Asimismo, cuando el proyecto de exploración se sustente en la modificación de la DIA, EIAsd o ITS y se encuentre dentro del área efectiva del proyecto y cuente con autorización de actividad de exploración.

⁴ Como precisa el artículo 2 del RPM, las autoridades de fiscalización minera de la mediana y gran minería, son OEFA, OSINERGMIN y SUNAFIL. Mientras que, para las actividades de pequeña minería y minería artesanal son los Gobiernos Regionales, a través de las Gerencias o Direcciones Regionales de Energía y Minas.



En cualquiera de estos tres supuestos, el titular de la actividad minera debe comunicar a la DGM o Gobierno Regional, según corresponda, y a la Autoridad de Fiscalización Minera, respecto del inicio de las actividades de exploración dentro de los 3 días hábiles de iniciadas, precisando la excepción aplicable.

2.3 Excepciones a la modificación de la autorización de actividades de explotación o de solicitar la conformidad de un ITM

Siempre que el proyecto de modificación comprenda uno o más componentes listados en el **Anexo 2** del presente Memo, que se encuentren dentro del área del proyecto aprobado en el IGA vigente y que cuente con algún IGA aprobado como un EIA detallado o EIAsd o su modificatoria, ITS, MTD o PAD. También en este supuesto, el titular de la actividad minera debe comunicar a la DGM o Gobierno Regional, según corresponda, el inicio de las obras en el plazo de 5 días hábiles (cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 105 del RPM), así como a la Autoridad de Fiscalización Minera.

3. Otros aspectos

- Previo al inicio de algún procedimiento minero, el titular de la actividad minera puede mantener una reunión de coordinación de forma virtual o física con los profesionales de la DGM o el Gobierno Regional, según corresponda, para informar sobre las principales características y alcances del proyecto y recibir comentarios y observaciones en la misma reunión. También puede solicitar estas reuniones cuando necesite aclarar observaciones y/o requerimientos.
- La autorización de actividades de exploración minera es de aprobación automática si previamente la DGM o Gobierno regional ha determinado en un informe preliminar que su área de influencia directa no se encuentra dentro de los alcances de la Ley de consulta previa.


- El Plan de Minado y todas sus modificatorias en el caso del titular de una actividad minera continua⁵, es aprobado por la Gerencia General o el órgano que haga sus veces dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción. No obstante, si el titular de una actividad minera continua requiere cambiar el método de explotación (de superficial a subterráneo o viceversa), de forma total o parcial, o la incorporación de nuevos tajos o botaderos, debe solicitar la autorización de actividad de explotación correspondiente a la DGM o Gobierno Regional, según corresponda.

Debemos anotar que, en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del RPM, los titulares de actividades mineras continuas deben presentar a la DGM o Gobierno Regional, según corresponda, y a las Autoridades de Fiscalización Minera, lo siguiente: una relación y descripción de sus componentes, plano de ubicación de la concesión minera y la poligonal que los encierra, la relación de concesiones mineras o UEA donde desarrolla su actividad y una memoria descriptiva de sus operaciones mineras.

- En beneficio minero:
 - o El acto administrativo que otorga el título de concesión de beneficio y autoriza la construcción de la Planta y demás componentes comprende la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento que no debe exceder de un mes, deben incluirse en el cronograma de la obra y culminar antes de la inspección de verificación.
 - o Si vencido el plazo establecido, no se formulan oposiciones en el procedimiento de otorgamiento de la concesión de beneficio (autorización de construcción), el solicitante puede iniciar obras preliminares⁶ comunicando previamente a la DGM o Gobierno Regional y señalando el número de resolución de la certificación ambiental. Estas obras tendrían que estar incluidas en el IGA aprobado y tener las autorizaciones sectoriales que

⁵ Se considera como actividad minera continua a la actividad de explotación iniciada antes del derogado Reglamento de seguridad e higiene minera aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2001-EM, es decir antes del 27 de julio del 2001.

⁶ De acuerdo con el numeral 83.6 del artículo 83 del RPM son obras preliminares los movimientos de tierra, preparación de terrenos para módulos y edificaciones auxiliares, oficinas administrativas, campamentos, accesos, preparación de material de cantera, talleres de mantenimiento, laboratorio, garitas de control, almacenes para la etapa de construcción, estacionamientos, canales o cunetas para obras de instalaciones auxiliares, muros para aislar áreas de trabajo, instalaciones eléctricas, preliminares, excavaciones para cimentación y depósito temporal de material excedente y orgánico. Este listado podrá ser ampliado por el MINEM mediante Resolución Ministerial.



correspondan para su ejecución. Además, no podrían ser ejecutadas si el ámbito geográfico del proyecto está dentro de los alcances de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (Ley N° 29785). Cabe señalar que, si posteriormente no es otorgada la autorización de construcción, el solicitante tendría que ejecutar el cierre de las obras preliminares efectuadas, conforme al IGA aprobado.

- o También el titular minero, excepcionalmente, podrá realizar obras preliminares desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación de la concesión de beneficio, si se trata de la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyan depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación y sus recrecimientos y/o mejora de procesos con o sin ampliación de la capacidad instalada, siempre que no involucren la ampliación del área aprobada.
 - o El titular de la actividad minera puede iniciar operaciones desde que solicita la inspección a la DGM o el Gobierno Regional para el otorgamiento de una autorización de funcionamiento por modificación de la concesión de beneficio, si no requiere una nueva licencia de uso de aguas o autorización de vertimiento o modificar las existente. Ello si no se trata de depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, pozas de operación (grandes eventos), PLS, barren y sedimentación y haya cumplido previamente con los requisitos del numeral 85.1 del artículo 85 del RPM.
- Si para la ejecución del beneficio minero, se requiere la explotación de canteras para la extracción de material de préstamo con fines de relleno y construcción, éstas pueden incluirse como componentes de la concesión de beneficio y tendrían que estar comprendidas en el IGA correspondiente. Si es un proyecto de explotación minera donde se requieran canteras de sustancias no metálicas para los mismos fines, tendrían que considerarse como componentes del plan de minado y también estar comprendida en el IGA aplicable.

DELAPUENTE Abogados

Av. Las Camelias 735 oficina 202, San Isidro, Lima - Perú

Telf.: (511) 6376000 / 964200883

<http://delapuate.com.pe/>

ANEXO 1

Excepciones de autorización de modificación de concesión de beneficio

- a) Reemplazo o sustitución de equipos por obsolescencia o eficiencia, o adición de instrumentación por rutina de desgaste o mejoras tecnológicas, que no involucren incremento de capacidad instalada autorizada.
- b) Adición de equipos en stand by, como respuesta de emergencia, tales como: generadores y transformadores eléctricos, bombas y tanques en las instalaciones existentes, y reubicación temporal del sistema de bombeo perimetral e interno de soluciones en las pozas del Pad de lixiviación y depósito de relaves.
- c) Reubicación y/o adición de la instrumentación de geotécnica de monitoreo de estabilidad, modificación y/o actualización del plan de monitoreo geotécnico; sistemas de control/mitigación ambiental.
- d) Perforaciones y mechas drenantes en Pads de lixiviación.
- e) Instalación de nuevos sistemas de control de emisiones y cavitación
- f) Construcción, modificación, reubicación o mejoramiento de campamentos, talleres, oficinas, centros de recreación, almacenes, laboratorios, centro de salud, accesos internos, líneas de transmisión eléctrica, estaciones de abastecimiento de combustibles, rellenos sanitarios, plantas de desalinización, implementación de áreas para limpieza superficial de equipos, entre otros componentes auxiliares.
- g) Construcción, reubicación o mejoramiento de líneas de conducción de agua potable para consumo humano, sistemas de contingencia para manejo de aguas de no contacto.
- h) Instalaciones relacionadas a los sistemas de seguridad y salud ocupacional: sistema contra incendios, sistema de iluminación, pararrayos, cercos de seguridad, pozas de aguas de no contacto, tuberías, pozas de contingencia de aguas de no contacto, implementación de coberturas y cerramiento vertical de edificaciones.
- i) Construcción de depósitos de almacenamiento temporal por el periodo establecido en la certificación ambiental (topsoil, material de préstamo, desmontes). No incluye almacenamiento de mineral, relaves, rípios de lixiviación y escorias.
- j) Instalación o constitución de nuevos puntos de monitoreo ambiental o su reubicación.
- k) Variaciones no significativas durante la construcción serán comunicadas en el periodo de construcción.

ANEXO 2

Excepción de la autorización de actividades de explotación

1. Perforaciones de confirmación de reservas y geotécnicas dentro del área efectiva de un proyecto de explotación considerado como actividades continuas o que cuente con autorización de inicio o reinicio de actividades y plan de minado.
2. Cambios de diseño de los bancos del tajo autorizados que mejoren la estabilidad física del talud; uso de material de los depósitos de desmonte de minas.
3. Plataformas para disposición de residuos sólidos.
4. Caminos y accesos internos operativos; carreteras o trochas y accesos internos perimetrales al botadero, sistemas de supresión de polvo, perforaciones para instrumentación geotécnica.
5. Instalación de bombas y tuberías de extracción y conducción de agua, excepto de drenaje ácido, sistemas y estaciones de bombeo.
6. Sistemas de contingencia para manejo de aguas de contacto, excepto drenaje ácido.
7. Medidas de control realizadas en situaciones de emergencia asociadas al plan de contingencias; construcción, reubicación, mejoramiento de campamentos o adición de campamentos temporales; talleres; oficinas; accesos internos (no operacionales); polvorines, líneas de transmisión eléctrica, almacenes; garitas de control; centros de recreación; centro de salud; estaciones de abastecimiento de combustibles; sistema de recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos, lubricantes (OPDH); rellenos sanitarios; lavaderos de equipo auxiliar liviano y semipesado; sistemas de comunicación; entre otros componentes auxiliares; sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan, según sea el caso.
8. Líneas de transmisión eléctrica internas y radiales; líneas de transmisión eléctrica; suministro y distribución de energía; subestación eléctrica, sistemas de generación solar que no se conecten al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN (autogeneración), instalación de sistemas de fibra óptica, grupos generadores termoeléctricos; sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan, según sea el caso.
9. Reubicación y/o adición de la instrumentación de geotécnica de monitoreo de estabilidad, modificación y/o actualización del plan de monitoreo geotécnico; sistemas de control/mitigación ambiental.
10. Instalaciones relacionadas a los sistemas de seguridad y salud ocupacional: sistema contra incendios, sistema de iluminación, instalación y/o reubicación de pararrayos, torres, postes, cercos perimétricos de seguridad y señalizaciones de zonas de trabajo, entre otros requeridos en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y normas modificatorias o sustitutorias.